

LA RESPONSABILIDAD NEGOCIAL.

Surge con las manifestaciones lícitas de la voluntad.

La responsabilidad negocial surge como la necesidad jurídica de reparar un daño que se presenta por la inexecución, la inexecución tardía o la mala ejecución de las obligaciones de un contrato o negocio jurídico.

LOS FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD NEGOCIAL SON:

EL DOLO: es el engaño o conjunto de maquinaciones indebidas que un sujeto realiza para inducir a otro en un error este se clasifica en:

DOLO POSITIVO: Es la ejecución de actos pendientes a producir el daño.

DOLO NEGATIVO: Es la abstención o inexecución de actos que podrían haber evitado la ocurrencia del daño.

DOLO PRINCIPAL: Aquel que de no haberse presentado no hubiera producido el daño.

DOLO CIVIL: Es el engaño que se hace a otro para inducirlo a que manifieste su voluntad para la realización de un acto o negocio jurídico.

LA CULPA: Se produce cuando se actúa con imprudencia falta de diligencia o rapidez, cuidado, cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto pudiendo preverlos o habiéndolos previsto confió en no poder evitarlos. La culpa se clasifica en:

CULPA GRAVE: Negligencia grave o culpa; que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado con que una persona negligente o de poca prudencia suele emplear para sus negocios propios

CULPA LEVE: Descuido leve o descuido ligero; es la falta de la diligencia que emplean ordinariamente en sus negocios propios

CULPA O DESCUIDO LEVÍSIMO: Es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso importantes.

LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

EN CUANTO A LA REGLAMENTACION:Le responsabilidad contractual se encuentra reglamentada en el título XII del libro IV DEL CODIGO CIVIL.

EN CUANTO A SU ORIGEN:Proviene del incumplimiento de un contrato y supone entonces la existencia de un vínculo jurídico.

DIFIERE TAMBIEN LA CAPACIDAD:La plena capacidad se adquiere a los 18.

EN CUANTO A LA SOLIDARIDAD: La regla general es la responsabilidad simplemente conjunta, de manera que para que opere la solidaridad esta debe pactarse expresamente imponerse por el testador o por la ley (art: 1511)

EN CUANTO A LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES: En el ámbito de la responsabilidad contractual será de 5 años contando desde que la obligación se hizo exigible.

En si la responsabilidad contractual es la forma de responsabilidad civil que consiste en hacerse cargo de las consecuencias que surgen para el deudor por haberse obligado voluntariamente con respecto a su acreedor en virtud de un contrato que genera obligaciones reciprocas.